

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 055

Fecha del Traslado: 24/06/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto.	23/06/2021	24/06/2021	28/06/2021
05615310300220200013800	Verbal	CONSUELO MEJIA MEJIA	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas.	23/06/2021	24/06/2021	1/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 24/06/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE**  
**ABOGADO**

Doctor  
**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**  
**GUARNE**

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA  
**DEMANDANTE:** BLANCA LIBIA MEJIA DE TABARES Y OTRAS  
**DEMANDADO:** VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ  
**RADICADO:** 056153103 **002 2020 00138 00**

**CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE**, mayor de edad, domiciliado en Guarne, identificado cédula de ciudadanía N° 70.750.918 y Tarjeta Profesional 72.320 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del señor VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ, identificado con la cédula 1.036.954.060, procedo a Contestar la demanda de la referencia, conforme lo establece el artículo 96 del C.G.P, en los siguientes términos:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, como se reconoce dejaron por fuera a mi mandante Víctor Manuel Mejía Gutiérrez, todos los herederos usufructuaron los bienes y nunca le participaron a mi mandante. Conocían, como lo reconocen, a mi mandante como heredero y, más, sin embargo, lo dejaron por fuera de la sucesión. Se denota la mala fe con respecto a mi mandante.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, el derecho a mi mandante fue desconocido por todos los que usufructuaron los bienes.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, pero el usufructo que hicieron los herederos debieron haberlos compartido con mi mandante y, como se dijo, lo dejaron por fuera.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, haciendo valer su derecho como heredero reclamó a los demás herederos los réditos por el usufructo disfrutado, solicitando que rindieran cuentas sobre los mismos. Los herederos al sentirse culpables, optaron por conciliar con mi mandante y suscribieron, acompañados de sus hijos y nietos, el acta de conciliación frente a la Cámara de Comercio del Oriente.

**Centro Colonial**  
**Oficina 502 Telefax 531 88 72 - Cel. 300 603 72 67**  
**Rionegro Antioquia**



**CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE**  
**ABOGADO**

AL HECHO DECIMO: No es cierto, el usufructo que han tenido sobre los bienes hizo que, como culpables de haber excluido a mi mandante de la sucesión, suscribieran el acta de conciliación, como se dijo, acompañadas de sus hijos y nietos, asesorados por ellos y con plenas facultades para suscribir el documento, como lo pudo constatar el doctor John Frey Osorio Pemberty, conciliador adscrito a la Cámara de Comercio del Oriente. No existen ni vicios ni justificación legal para objetar el acta de conciliación.

AL HECHO UN DECIMO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto y por ello entregó parte de la herencia a mi mandante.

AL HECHO DECIMO TERCERO Y CUARTO: No es cierto y este hecho debe ser probado.

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones formuladas en la demanda y solicito declarar probada las excepciones propuestas.

**EXCEPCIONES**

**LEGALIDAD DE LA CONCILIACION:** El acta de conciliación fue suscrita en una entidad autorizada por el Ministerio de Justicia y por un Conciliador plenamente facultado para realizar la audiencia y suscribir el acta. Importante resaltar que lo que se solicitó fue una rendición provocada de cuentas a quienes usufructuaron la rentas que generaron los bienes de los cuales era heredero mi mandante Víctor Manuel Mejía Gutiérrez. Es importante resaltar que uno de los herederos, el señor JAIME MEJIA no participó en la demanda.

**FALTA DE CAUSA:** Teniendo en cuenta que lo que pretendía mi mandante en la solicitud de la Conciliación ante la Cámara de Comercio del Oriente era una RENDICION PROVOCADA DE LAS CUENTAS, que, por derecho lo tenía, al ser heredero, no vinculado a la sucesión en su momento y no haber participado de los réditos recibidos por el arriendo de los bienes de la sucesión, no disfrutó de los mismos. De manera voluntaria, acompañados de sus hijos y nietos, pudieron calcular la dimensión de la convocatoria y, sintiéndose culpables de la situación, optaron por conciliar voluntariamente, es decir no había ninguna ilegalidad ni vicio que pudiera anular la voluntad que, en su momento, tuvieron las demandantes.

**PAGO MAL HECHO:** Como dice el aforismo “El que paga mal paga dos veces”. Dicen las demandantes que, en su momento, le adjudicaron todo a un solo heredero, el señor John Henry Mejía Gómez, a sabiendas de que había 2 herederos más. Quien administraba los réditos eran las señoras BLANCA LIBIA,



**CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE**  
**ABOGADO**

MAGNOLIA Y CONSUELO, quienes unilateralmente entregaban a los demás herederos parte de los réditos, es decir que siendo conocedoras de que mi mandante era heredero de los bienes por los cuales recibían rentas, jamás lo convocaron a recibir lo que le correspondía, reitero, como heredero conocido; es decir, que entregaban parte del rédito a un solo heredero a sabiendas de que había otro con derecho.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES:**

Las que reposan en la demanda, especialmente el Acta de Conciliación suscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

**TESTIMONIALES:**

Solicito, de ser necesario, llamar como testigo al Conciliador de la Cámara de Comercio, doctor John Frey Osorio Pemberty, para que deponga sobre el proceso de Conciliación.

Solicito se reciba testimonio al señor LUIS CARLOS MEJIA, hijo del señor JAIME MEJÍA, quien, como los demás hijos y nietos de las demandantes, estuvo presente en la Conciliación acompañando a su padre. El señor Luis Carlos Mejía se localiza en el correo electrónico [mejialuiscarlos966@gmail.com](mailto:mejialuiscarlos966@gmail.com) Celular 3008582181

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito citar para INTERROGATORIO DE PARTE las señoras BLANCA LIBIA, MAGNOLIA Y CONSUELO MEJIA. El interrogatorio lo formularé en forma verbal o escrita.

Mi correo, como se observa en el poder, es [czuletah@yahoo.es](mailto:czuletah@yahoo.es) celular 3006037267 y el de mi poderdante VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ es [victormeja123@outlook.es](mailto:victormeja123@outlook.es) celular 3136979743.

Del señor Juez,

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO ZULETA HINCAPIE**

c.c 70.750.918

T.P 72.320 del C.S. de la J.

Centro Colonial  
Oficina 502 Telefax 531 88 72 - Cel. 300 603 72 67  
Rionegro Antioquia

Señor  
Juez Segundo civil del circuito de oralidad  
Rionegro, Antioquia  
ESD

REFERENCIA

ASUNTO	Solicito corregir y complementar el auto	
PROCESO	Verbal de Simulación	
RADICADO	2020-00102-00	
DTE	Gustavo Arturo Álvarez Gutiérrez	C.C. 15.424.601
DDA	Adriana Patricia Álvarez Gutiérrez	C.C. 39.442.264

Respetado señor juez,

El abajo firmante, identificado al pie, apoderado del demandante en la referencia, procedo en la oportunidad legal a solicitar que se corrija y complemente el auto que ordena integrar la litis en los siguientes términos:

Se me pide aportar los historiales de los vehículos adquiridos por la demandada en nombre de mi poderdante, para definir quienes participaron con ella en los negocios con el fin de integrar el contradictorio en su calidad de litis consortes necesarios. Le manifiesto que estos historiales se aportaron con la demanda y en casi todos ellos no se observa el histórico completo de propietarios siendo procedente solicitarle al RUNT que certifique el registro de dicho traspaso y la dirección y demás datos que permitan ubicar a los vendedores.

Se me solicita aportar las direcciones físicas o electrónicas para integrar el contradictorio con las demás personas que participaron en los negocios de los inmuebles que por la presente demanda se cuestionan en simulación. Estoy en la búsqueda de dicha información uno por uno, pero no me queda claro el motivo por el cual se decide citar a algunos comuneros sin que hayan participado en negocio directo con la demandada, situación que quisiera que se revisara. Ver tabla anexa.

Pero nada se dijo de la señora que participó en el negocio del establecimiento de comercio ACADEMIA SUPERIOR DE CONDUCCIÓN ASUCOND, que se indicó en la demanda que fue vendido por documento privado a la demandada como compradora ficticia por la señora Gladys del Socorro Gómez Valencia identificada con la cédula 21.962.692 en la fecha 02 de agosto de 2006, siendo procedente también citar al proceso a esta señora como litis consorte y le manifiesto que la dirección de notificación es la Transversal 28E Nro 44 A-49 de Marinilla, teléfono 3108920965, correo ingeniera.alvarez.g@gmail.com

Por lo anterior le solicito:

1. Oficiar al RUNT para que certifique el registro del traspaso de la venta de los vehículos a la demandada y que aporte todos los datos que permitan ubicar a quienes obraron en dichos trámites como vendedores.
2. Se revise la calidad de todos los que se ordena integrar al proceso pues algunos no participaron en las ventas hechas a la demandada como compradora ficticia.
3. Se ordene citar a la señora Gladys del Socorro Gómez Valencia como vendedora del establecimiento ASUCOND.

Cordialmente,



Oscar Ignacio Castaño Correa  
C.C. 71.670.923  
T.P. 143.718 del C.S. de la J.

				estudio de los bienes de la simulación entre Gustavo y Adriana Álvarez Gutierrez			
identificación del bien	fecha	transacción por la que se adquirió	vendedor	comprador	terceros interesados		
inmuebles							
020-90407	5/07/2013	venta EP 1494 2013 N1R	Altos de El Lago SAS	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez			
hipoteca	30/10/2013	EP 1927 2013 NM	hipoteca				Banco Agrario de Colombia SA como acreedor hipotecario
020-90417	21/04/2014	venta EP 646 2014 N1R	Altos de El Lago SAS	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez			Alberto García García - copropietario Luis Mauro Giraldo Zuluaga - c
020-20135	12/04/2010	compra AyD EP 434 2010 N2R	Daisy Janeth Buitrago Gutierrez	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez	venta acciones y derechos		
	3/05/2010	venta EP 557 2010 N2R	José Nicolas Jaramillo Alzate	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez	cuota del 7,78%		
	17/08/2010	venta EP 2005 2010 N2R	Benjamín Echeverri vallejo	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez	cuota del 15,58%		
	19/11/2010	venta EP 2456 2010 N2R	Ferney Alberto Buitrago Rendón	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez	cuota del 7,78%		
	6/05/2011	EP 3187 2010 N2R	Guillermo de Jesús, María Yolanda y Raúl Antonio Buitrado Rendón y María Otilia Rendón de Buitrago	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez	cuota del 37,72%		
	10/11/2011	EP 3001 2011 N2R	hipoteca				Nancy del Socorro Montoya Henao acreedora hipotecaria
018-80865	23/01/2006	EP 212 2005 NSR	Ariel de J. David Serna	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez			
018-80864	1/04/1997	EP 66 1997 NSR	Carlos Alirio González Galeano	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez			
vehículos							
KIB999							
IPR320			Isabel Cristina Pradilla Rojas	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez			
kas498							
qku25e							
lxj78e							
wgq85d							
qku21e							
dsz779							
kie123							
kie283							
abv860							
kib915							
xhv58d			Andres camilo Castaño Idárraga	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez			
establecimiento de comercio							
asucond			Gladys del Socorro Gómez Valencia	Adriana Patricia Alvarez Gutierrez			